

# sumario

## 1.DISPOSICIONES GENERALES

- CVE-2018-4939** **Consejo de Gobierno**  
Decreto 44/2018, de 24 de mayo, por el que se regula el Consejo Cántabro de Cultura. Pág. 1005

## 2.AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

- CVE-2018-4887** **Consejería de Presidencia y Justicia**  
Corrección de errores de la Orden PRE/27/2018, de 16 de mayo, por la que se convocan los puestos que pueden solicitarse a resultados del concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo de los subgrupos A1, A1/A2, A2, C1, C1/C2 y C2, convocado por Orden PRE/97/2017, de 24 de noviembre, y de la Resolución de 24 de noviembre de 2017 de la directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo del Instituto Cántabro de Servicios Sociales de los subgrupos A1, A2, C1 y C2. Pág. 1012
- CVE-2018-4898** **Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa**  
Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 97, de 18 de mayo de 2018, de bases y convocatoria para cubrir interinamente, mediante concurso, una plaza de Secretario-Interventor. Pág. 1013

### 2.3.OTROS

- CVE-2018-4965** **Consejo de Gobierno**  
Decreto 42/2018, de 24 de mayo, por el que se modifica el Decreto 71/2017, de 28 de septiembre, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Presidencia y Justicia y se modifican parcialmente las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Presidencia del Gobierno y de la Consejería de Presidencia y Justicia. Pág. 1015

## 6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

- CVE-2018-4931** **Consejería de Obras Públicas y Vivienda**  
Extracto de la convocatoria Pueblo de Cantabria 2018. Pág. 1018

## 7.OTROS ANUNCIOS

### 7.1.URBANISMO

- CVE-2018-4675** **Ayuntamiento de Camargo**  
Aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la Unidad de Actuación 6.4.2 de Cacicedo. Expediente LIC/704/2017. Pág. 1020
- CVE-2018-3574** **Ayuntamiento de Comillas**  
Aprobación definitiva del Estudio de Detalle en una parcela del barrio El Hornu, de Travía. Pág. 1031

# 1.DISPOSICIONES GENERALES

## CONSEJO DE GOBIERNO

**CVE-2018-4939** *Decreto 44/2018, de 24 de mayo, por el que se regula el Consejo Cántabro de Cultura.*

Con el fin de promover la participación de los ciudadanos en las políticas culturales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la disposición adicional cuarta de la Ley de Cantabria 9/2017, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, crea el Consejo Cántabro de Cultura como órgano colegiado de participación y consulta en el establecimiento, desarrollo y evaluación de dichas políticas.

En cumplimiento del apartado sexto de la citada disposición adicional, por medio del presente Decreto se regula la composición, fines y régimen de funcionamiento de dicho Consejo, así como las funciones y régimen de constitución, participación y funcionamiento de las Mesas Sectoriales de la Cultura.

En virtud de lo que antecede, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 e) y 33 d) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a propuesta del consejero de Educación, Cultura y Deporte, oído el Consejo de Estado y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su reunión de 24 de mayo de 2018,

### DISPONGO

#### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

##### Artículo 1. Concepto, régimen jurídico y adscripción.

1. El Consejo Cántabro de Cultura es el órgano colegiado de participación y consulta en el establecimiento, desarrollo y evaluación de las políticas culturales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El Consejo Cántabro de Cultura se regirá por la normativa básica contenida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por lo previsto en la disposición adicional cuarta de la Ley de Cantabria 9/2017, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, en la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el presente decreto y en su normativa de desarrollo.

3. El Consejo Cántabro de Cultura estará adscrito a la Consejería competente en materia de Cultura, sin participar en su estructura jerárquica, y desarrollará sus funciones de participación y consulta con plena autonomía funcional.

##### Artículo 2. Fines.

1. La actuación del Consejo Cántabro de Cultura se dirigirá a la consecución de los siguientes fines:

a) Fomentar el conocimiento, protección, difusión y enriquecimiento del acervo cultural cántabro.

b) Potenciar el talento, la creatividad y la innovación cultural en el tejido asociativo y profesional de Cantabria.

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 19

- c) Velar por el desarrollo y fomento de la actividad cultural en Cantabria.
  - d) Favorecer la participación ciudadana en las estrategias y políticas culturales de los poderes públicos, colaborando con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el diseño de sus políticas culturales, y analizando posteriormente la calidad, eficacia y eficiencia de las actuaciones públicas desarrolladas.
  - e) Contribuir a la transparencia y difusión de las actuaciones realizadas por la Administración autonómica, en desarrollo de sus políticas culturales.
2. Para la consecución de los fines señalados en el apartado anterior, el Consejo Cántabro de Cultura desarrollará las siguientes actividades:
- a) Analizar, a petición de la Consejería competente en materia de Cultura, cualesquiera cuestiones propias del ámbito de la cultura.
  - b) Elaborar estudios e informes y formular propuestas en materia de Cultura, a iniciativa propia, para su elevación a la Consejería competente.
  - c) Elaborar una memoria anual sobre el estado de la cultura en Cantabria, en la que se analicen las políticas culturales implementadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y la actividad desarrollada por los agentes culturales, tanto a nivel aficionado como profesional.
  - d) Convocar anualmente el Foro de la Cultura en Cantabria, como reunión de los agentes intervinientes en las distintas áreas culturales representadas en las mesas sectoriales reguladas en el capítulo III de este Decreto.
  - e) Prestar cualquier otro tipo de asesoramiento de naturaleza cultural que le fuera solicitado por la Consejería competente en materia de Cultura.

## CAPÍTULO II

### Composición y régimen de funcionamiento

#### Artículo 3. Composición y régimen de nombramiento.

1. El Consejo Cántabro de Cultura estará integrado por los siguientes miembros:
  - a) Presidente: El titular de la Consejería competente en materia de Cultura.
  - b) Vicepresidente: El titular de la Dirección General competente en materia de Cultura.
  - c) Vocales:
    - Un vocal por cada grupo político con representación en el Parlamento de Cantabria.
    - El titular de las siguientes Direcciones Generales del Gobierno de Cantabria: Universidades e Investigación, Juventud y Cooperación al Desarrollo, Economía y Asuntos Europeos, Trabajo y Turismo.
    - Tres vocales en representación de la Dirección General competente en materia de Cultura, a propuesta de su titular, que serán un funcionario del Servicio de Archivos y Bibliotecas, un funcionario del Servicio de Centros Culturales y un representante de la sociedad mercantil autonómica "Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S. L."
    - Un representante de la Federación de Municipios de Cantabria.
    - Un representante de la Universidad de Cantabria.
    - Un representante de los trabajadores de centros culturales, museos y bibliotecas de titularidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a propuesta conjunta de los sindicatos con representación en dicho ámbito sectorial o, en su defecto, a propuesta del más representativo.
    - Hasta un máximo de cinco vocales elegidos por el presidente entre personas de reconocido prestigio en el mundo de la cultura.
    - Un vocal por cada una de las mesas del sector cultural, hasta un máximo de diez. En el supuesto de que se constituya un número de mesas del sector cultural superior al número máximo de vocales, estos serán elegidos de forma rotatoria.

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 19

d) Secretario: Un funcionario de la Consejería competente en materia de Cultura, designado por su titular.

2. El nombramiento de los vocales electivos se formalizará mediante resolución del consejero competente en materia de Cultura, de acuerdo con la propuesta formulada por los distintos órganos o entidades competentes.

#### Artículo 4. Mandato.

1. Los miembros del Consejo Cántabro de Cultura por razón de su cargo formarán parte del órgano mientras conserven la titularidad de aquel.

2. El mandato del resto de miembros del Consejo será de cuatro años, contados a partir de la fecha de formalización de su nombramiento, salvo que los órganos o entidades competentes propusieran su sustitución con carácter previo al vencimiento de aquel. En caso de expirar el mandato de un vocal por cumplirse el mencionado plazo de cuatro años, dicho mandato se entenderá temporalmente prorrogado en tanto se procede al nombramiento de un nuevo miembro que le sustituya.

#### Artículo 5. Presidente.

1. El Presidente del Consejo Cántabro de Cultura tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ostentar la representación del órgano.
  - b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
  - c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
  - d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
  - e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
  - f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
  - g) Velar por el cumplimiento de los fines del Consejo.
  - h) Informar al resto de miembros de aquellos asuntos que sean de interés para el ejercicio de sus derechos y obligaciones.
  - i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de presidente del órgano.
2. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal el presidente será sustituido por el Vicepresidente.

#### Artículo 6. Secretario.

1. El secretario del Consejo será un funcionario de la Consejería competente en materia de Cultura designado a tal efecto por su titular y actuará en las reuniones con voz y sin voto.

2. Corresponderá al secretario velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas.

3. Para el cumplimiento de sus obligaciones, el secretario desarrollará las siguientes funciones:

- a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto, dada su condición de funcionario.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de su presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 19

- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones, así como custodiar el libro de actas.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- f) Llevar un libro registro con la relación de miembros del órgano, en el que se deje constancia de las altas y bajas.
- g) Elevar los acuerdos adoptados en el seno del Consejo a la Consejería competente en materia de Cultura del Gobierno de Cantabria.
- h) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de secretario.

#### Artículo 7. Vocales.

1. Corresponde a los vocales del Consejo:

- a) Recibir, con una antelación mínima de cinco días, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros con la antelación referida.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

No podrán abstenerse en las votaciones quienes por su cualidad de autoridades o personal al servicio de las Administraciones Públicas tengan la condición de miembros de órganos colegiados.

- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

2. Los vocales del Consejo no podrán atribuirse las funciones de representación reconocidas a este, salvo que expresamente se les hayan otorgado por una norma o por acuerdo válidamente adoptado, para cada caso concreto, por el propio órgano.

#### Artículo 8. Régimen de funcionamiento. Convocatorias y sesiones.

1. El Consejo se reunirá en Pleno dos veces al año con carácter ordinario y con carácter extraordinario cuantas veces sea convocado por la Presidencia, a iniciativa propia o a propuesta de, al menos, un tercio de sus miembros.

2. La convocatoria de las sesiones será cursada por el secretario a través de medios electrónicos, notificándose a cada miembro del órgano en la dirección de correo electrónico facilitada a tal efecto, haciéndose constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible.

3. Para la válida constitución del órgano, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del presidente y secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y al menos de la mitad de sus miembros en primera convocatoria o de un tercio de los mismos en segunda convocatoria.

Por decisión de la Presidencia o acuerdo plenario podrá invitarse a participar en una reunión del Consejo, con voz y sin voto, a cuantas personas o instituciones de relevancia cultural se considere oportuno, en función de los asuntos a tratar.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría.

5. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos.

6. El Pleno del Consejo podrá acordar la creación de Comisiones de Trabajo, con la composición y duración que se determine, para el análisis técnico de cuestiones que deban someterse posteriormente a la consideración del Pleno.

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 19

7. La Consejería competente en materia de Cultura dotará al Consejo Cántabro de Cultura de los medios materiales y económicos necesarios para su correcto funcionamiento y le prestará asistencia técnica cuando así lo precise para el ejercicio de sus funciones, especialmente en su relación con las distintas mesas sectoriales que se constituyan.

Artículo 9. Actas.

De cada sesión que celebre el Consejo se levantará acta por el secretario, cuya elaboración, aprobación y remisión a los demás miembros del órgano colegiado se realizará con arreglo a los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 72 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

### CAPÍTULO III

#### Mesas sectoriales de la cultura

Artículo 10. Concepto y fines de las mesas sectoriales de la cultura.

1. Las mesas sectoriales de la cultura se configuran como un instrumento de participación de los agentes intervinientes en cada área cultural en Cantabria, a través del cual analizan la situación de la misma y elevan al Consejo Cántabro de Cultura, a través de su representante, sus propuestas de actuación.

2. Se podrá constituir una mesa sectorial por cada una de las siguientes áreas culturales:

- a) Música.
- b) Teatro, circo y magia.
- c) Danza.
- d) Artes plásticas.
- e) Libro y literatura.
- f) Audiovisuales.
- g) Patrimonio, historia e identidad.
- h) Divulgación cultural y promoción educativa.
- i) Industrias culturales y creativas.

Mediante resolución del consejero competente en materia de Cultura podrá autorizarse la constitución de otras mesas sectoriales, previa propuesta motivada del Consejo Cántabro de Cultura.

3. Las mesas sectoriales de la cultura tendrán las siguientes funciones:

- a. Servir como espacio de reflexión e instrumento de participación de los agentes intervinientes en un área cultural de cara al análisis de sus fortalezas y debilidades y a la formulación de propuestas de actuación, tanto públicas como privadas, para su mejora.
- b. Elegir a su representante en el Pleno del Consejo Cántabro de Cultura.
- c. Trasladar sus propuestas de actuación al Pleno del Consejo Cántabro de Cultura, a través de su representante.
- d. Establecer sus propias normas de organización y funcionamiento, de acuerdo con las reglas generales previstas en este Decreto.

Artículo 11. Constitución de las mesas sectoriales de la cultura.

1. Con carácter previo a la primera reunión del Consejo Cántabro de Cultura, la Consejería competente en materia de Cultura convocará a los agentes intervinientes en cada una de las áreas culturales definidas en el artículo 10.2, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, al objeto de que puedan constituir su correspondiente mesa sectorial.

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 19

2. Podrán participar en cada mesa sectorial las personas físicas o jurídicas que desarrollen su actividad profesional en Cantabria en el área cultural correspondiente, así como las personas jurídicas que lo hicieran a título aficionado.

La participación de personas jurídicas en las mesas sectoriales de la cultura se articulará a través de su representante legal, debidamente acreditado.

3. Para la válida constitución de una mesa sectorial de la cultura será necesario que concurran a la reunión un mínimo de diez personas físicas o jurídicas que reúnan los requisitos señalados en el apartado 2, y que suscriban una declaración conjunta en la que conste de manera clara e inequívoca su voluntad de constituirla, con identificación de todos y cada uno de los intervinientes y de su vínculo con el área cultural correspondiente.

En esta primera reunión deberán designar a su representante inicial en el Consejo Cántabro de Cultura, pudiendo igualmente aprobar su reglamento de organización y funcionamiento.

4. La mesa sectorial remitirá a la Consejería competente en materia de Cultura el acta de su sesión constitutiva, con el contenido mínimo previsto en el apartado 3, para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos a tal efecto en el presente Decreto.

#### Artículo 12. Funcionamiento de las mesas sectoriales de cultura.

1. Una vez legalmente constituidas, las mesas sectoriales funcionarán con arreglo a lo dispuesto en el presente artículo y en su reglamento de organización y funcionamiento.

2. Las mesas se reunirán dos veces al año en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria cuando lo soliciten al menos un tercio de sus miembros.

3. La convocatoria de la reunión deberá realizarse con una antelación mínima de quince días hábiles y contendrá el orden del día y la documentación relativa a los asuntos a tratar.

Las convocatorias se notificarán a los miembros de la mesa sectorial a través de la dirección de correo electrónico facilitada a tal efecto, y además deberán ser debidamente publicitadas por los órganos de gobierno de la mesa sectorial al objeto de que puedan incorporarse nuevos miembros.

4. En ningún caso podrá impedirse la participación en una reunión de la mesa sectorial a aquellas personas físicas o jurídicas que hubieran acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11.2.

5. La participación en las mesas sectoriales será de carácter voluntario y gratuito.

6. Las decisiones de las mesas sectoriales se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes en cada reunión.

7. Se levantará acta de cada reunión que celebren las mesas sectoriales, en la que al menos se reflejará la relación de asistentes y los acuerdos adoptados, y será formalizada con arreglo a lo que disponga su reglamento de organización y funcionamiento.

#### Disposición adicional primera Desarrollo y aplicación del Decreto

Se faculta al consejero competente en materia de Cultura, en el ámbito de su competencia, para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean procedentes para el desarrollo del presente decreto, así como para adoptar las medidas necesarias para garantizar su efectivo cumplimiento.

#### Disposición adicional segunda Referencias de género

Todas las referencias que en el presente Decreto se efectúan al género masculino se entienden hechas indistintamente al masculino o femenino.

CVE-2018-4939

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 19

Disposición final única  
Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 24 de mayo de 2018.  
El presidente del Consejo de Gobierno,  
Miguel Ángel Revilla Roiz.  
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,  
Francisco Javier Fernández Mañanes.

[2018/4939](#)

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 19

## 2.AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

#### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

**CVE-2018-4887** *Corrección de errores de la Orden PRE/27/2018, de 16 de mayo, por la que se convocan los puestos que pueden solicitarse a resultas del concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo de los subgrupos A1, A1/A2, A2, C1, C1/C2 y C2, convocado por Orden PRE/97/2017, de 24 de noviembre, y de la Resolución de 24 de noviembre de 2017 de la directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo del Instituto Cántabro de Servicios Sociales de los subgrupos A1, A2, C1 y C2.*

Publicada la citada Orden PRE/27/2018, de 16 de mayo, en el Boletín Oficial de Cantabria número 100, de 23 de mayo, y advertidos errores materiales en su transcripción, se procede, de conformidad con lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 2), del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a efectuar la corrección siguiente:

En el Anexo I, página 13782, añadir el siguiente puesto:

ANEXO I

Nº	DENOMINACIÓN	Gº/Sº	CUERPO	A.F.	NIV	COMPL. ESPEC.	TITULACIÓN	FORMACIÓN ESPECÍFICA	REG DED	GC AP	DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	CURSOS DE FORMACIÓN	MÉRITOS ESPECÍFICOS	PUNT. MÁX.	PUNT. MIN.	
4808	AUXILIAR Consejería de Economía, Hacienda y Empleo Secretaría General Santander	C C2	CGAU	04 13	14	7354,75			II	GC	Transcripción mecanográfica y taquigráfica de los trabajos que les encomiendan los superiores. Manejo de los equipos informáticos de oficina. Información y despacho al público. Las labores de clasificación y archivo de los distintos documentos administrativos. Las funciones de registro cuando desempeñen un puesto que lo tenga encomendado. La gestión de expedientes simplificados. La realización de operaciones de cálculo sencillo. Cualesquiera otros análogos que exijan la prestación de sus funciones.	6. JURÍDICO ADMINISTRATIVA 6.1.5 Procedimiento administrativo. 6.1.6 Régimen Jurídico de las AA.PP. 10. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y HABILIDADES PROFESIONALES 10.1.1 Archivo y gestión documental. 15. INFORMÁTICA, TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES 15.1.1 Administración electrónica. 15.1.4 Internet y correo electrónico. 15.1.5 Olmítica.				

La presente corrección de errores reabre el plazo a los meros efectos de presentación de solicitudes para los puestos abiertos al Cuerpo General Auxiliar. En todo caso, a efectos de cumplimiento de requisitos de participación y de valoración de los méritos, de acuerdo con lo dispuesto en las bases tercera y sexta del Decreto 26/2017, de 20 de abril, los requisitos y los méritos se referirán a la fecha de cierre del plazo inicial de presentación de solicitudes (22 de diciembre de 2017).

Santander, 23 de mayo de 2018.  
El consejero de Presidencia y Justicia  
(P.D. Resolución de 20 de junio de 2008. BOC de 1 de julio),  
la directora general de Función Pública,  
María Eugenia Calvo Rodríguez.

2018/4887

CVE-2018-4887

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 19

## AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE REINOSA

**CVE-2018-4898** *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 97, de 18 de mayo de 2018, de bases y convocatoria para cubrir interinamente, mediante concurso, una plaza de Secretario-Interventor.*

Advertido error, por omisión del Anexo I, en el anuncio publicado en el BOC número 97, de 18 de mayo de 2018, sobre las bases y convocatoria para cubrir interinamente, mediante concurso, una plaza de Secretario-Interventor, se procede a la publicación del citado anexo.

Santander, 25 de mayo de 2018.

El jefe de Servicio de Mantenimiento y Artes Gráficas,  
Ángel Rioz Crespo.

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 19

ANEXO I

I DATOS PERSONALES

APELLIDOS		NOMBRE	
D.N.I.	DOMICILIO		TELÉFONO
C.P.	MUNICIPIO	PROVINCIA	CORREO ELECTRÓNICO

El abajo firmante, solicita tomar parte en el concurso para cubrir interinamente, la plaza de Secretario-Interventor de la Agrupación de secretaría de Clase 3º de Santiurde de Reinosa, de acuerdo con las bases publicadas en el BOC de ...../...../2018, que acepta y manifiesto que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda.

El participante asimismo declara bajo su responsabilidad de no estar incurso en ninguna de las causas de exclusión establecidas en las cláusula segunda de las bases.

II.- Adjunto acompaño la siguiente documentación (indicar con una x la que proceda), siendo lo que figura en **negrita** de aportación obligatoria

<input type="checkbox"/>	<b>Copia del D.N.I.</b>
<input type="checkbox"/>	<b>Copia de la titulación académica</b>
<input type="checkbox"/>	Certificado médico de no padecer enfermedad o defecto físico que impida o menoscabe el desempeño de las funciones.
<input type="checkbox"/>	<b>Curriculum vitae</b>
<input type="checkbox"/>	Certificado/s de servicios prestados como Funcionario de Administración Local con <b>Habilitación de carácter nacional</b>
<input type="checkbox"/>	Certificado/s de servicios prestados como personal funcionario o laboral en puestos clasificados en el subgrupo A1
<input type="checkbox"/>	Certificado o documento acreditativo de haber superado algún examen de la subescala de <b>secretaría-intervención</b>
<input type="checkbox"/>	Copia de los títulos acreditativos de haber superado cursos en materia de Administración Local y/o Derecho Administrativo
<input type="checkbox"/>	

En .....a.....de..... de 2018. (firma)

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE REINOSA

2018/4898

CVE-2018-4898

## 2.3.OTROS

### CONSEJO DE GOBIERNO

**CVE-2018-4965** *Decreto 42/2018, de 24 de mayo, por el que se modifica el Decreto 71/2017, de 28 de septiembre, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Presidencia y Justicia y se modifican parcialmente las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Presidencia del Gobierno y de la Consejería de Presidencia y Justicia.*

Ante las novedades regulatorias incorporadas al ordenamiento nacional, como consecuencia de la aplicación directa de las previsiones del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) de la Unión Europea (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016), que en otras previsiones, especialmente con relación a las administraciones públicas, exige un mayor compromiso regulatorio en esta materia, se estima necesario realizar una serie de modificaciones organizativas a este respecto.

Como consecuencia de la necesidad de implementación del RGPD europeo, se ha estimado necesario atribuir la competencia sobre la implementación y coordinación del cumplimiento de las obligaciones legales en materia de protección de datos en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a la Dirección General de Servicios y Atención a la Ciudadanía. Asimismo, se modifica la denominación y se incorporan una serie de nuevas tareas y funciones en esta materia a la unidad administrativa de Coordinación de Transparencia y Participación Ciudadana dependiente de esa Dirección General.

Por todo ello, cumplidos los trámites del Decreto 2/1989, de 31 de enero, sobre elaboración de estructuras, relaciones de puestos de trabajo y retribuciones, en su vigente redacción, consultadas las Organizaciones Sindicales al amparo de lo previsto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, a propuesta del señor consejero de Presidencia y Justicia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 24 de mayo de 2018,

#### DISPONGO

Artículo primero. Modificación del artículo 4 del Decreto 71/2017, de 28 de septiembre. Dirección General de Servicios y Atención a la Ciudadanía.

Uno. Con relación a las competencias de la Dirección General de Servicios y Atención a la Ciudadanía, el apartado g), pasara a numerarse como h).

Dos. Se añade un nuevo apartado g) con el siguiente contenido:

"g) La implementación y coordinación del cumplimiento de las obligaciones legales en materia de protección de datos en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria".

Artículo segundo. Modificación del punto 4.0.3 del artículo 4 del Decreto 71/2017, de 28 de septiembre. Dirección General de Servicios y Atención a la Ciudadanía, con el siguiente contenido:

4.0.3 La Unidad de Coordinación de Transparencia, Protección de Datos y Participación Ciudadana, con rango de servicio, tendrá encomendadas las funciones de supervisión y gestión de las actuaciones precisas en materia de transparencia institucional, información pública y participación ciudadana de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria; el im-

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 19

pulso e iniciativa en la elaboración de la normativa de desarrollo necesaria en estas materias; la adopción de las medidas dirigidas a garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales con relación a la transparencia de la actividad administrativa e informativa; la mejora y modernización de los canales de acceso a la información pública y participación ciudadana; el desarrollo y gestión de plataformas de gobierno abierto con el objeto de impulsar la participación ciudadana en las actuaciones públicas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria; la supervisión del registro de las solicitudes de acceso a la información dirigidas a la Administración de la Comunidad Autónoma y sus entes dependientes, que implique un seguimiento del plazo de emisión y carácter de las resoluciones; la supervisión de las publicaciones en materia de transparencia institucional, información pública y participación ciudadana, generadas por las unidades de las distintas consejerías; la gestión administrativa previa a su remisión a la Secretaria General de los convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas en las materias propias de su unidad; el asesoramiento técnico en anteproyectos de disposiciones de carácter general que afecten a materias propias de la unidad; la elaboración de los correspondientes informes técnicos en cuantos expedientes se tramiten en la unidad; la elaboración de los proyectos de pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas para los contratos referidos a las materias asignadas a la unidad; la elaboración de informes y propuestas tanto de carácter técnico como normativo, así como la gestión y participación en la coordinación atribuida a esta Dirección General con relación a la implementación del cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de tratamiento y protección de datos en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, excluyendo las tareas y funciones que sobre seguridad de la información y materias conexas tengan atribuidas las unidades específicas de la Dirección General de Organización y Tecnología, conforme las competencias atribuidas a esta.

Artículo tercero. Modificación de la Disposición Adicional Primera del Decreto 71/2017, de 28 de septiembre. Organigrama de la Consejería de Presidencia y Justicia.

Se da una nueva redacción del punto 5 de la Disposición Adicional Primera, quedando redactado como sigue:

- 5. Dirección General de Servicios y Atención a la Ciudadanía.
  - 5.1. Subdirección General de Servicios y Atención a la Ciudadanía.
    - 5.0.0.1. Oficina de Asistencia Técnica.
      - 5.0.1. Oficina de Atención a la Ciudadanía.
        - 5.0.1.1. Sección de Información y Registro.
          - 5.0.1.1.1. Negociado de Información Administrativa.
      - 5.0.2. Servicio de Mantenimiento y Artes Gráficas.
        - 5.0.2.0.1. Negociado de Gestión Administrativa.
          - 5.0.2.1. Sección de Mantenimiento y Parque Móvil.
            - 5.0.2.1.1. Negociado de Mantenimiento.
          - 5.0.2.2. Sección de Boletín y Artes Gráficas.
          - 5.0.2.3. Sección de Gestión Económica y Administrativa.
        - 5.0.3. Unidad de Coordinación de Transparencia, Protección de Datos y Participación Ciudadana.

#### Disposición Adicional Única

1. Se aprueba la modificación parcial de las relaciones de puestos de trabajo de la Consejería de Presidencia y Justicia, según se detalla como Anexo en el presente Decreto.

2. La modificación de las presentes relaciones de puestos de trabajo tiene carácter de acto administrativo que pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supe-

CVE-2018-4965

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 19

rior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### Disposición Derogatoria Única

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

#### Disposición Final Única

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 24 de mayo de 2018.

El presidente del Consejo de Gobierno,  
Miguel Ángel Revilla Roiz.

El consejero de Presidencia y Justicia  
(por sustitución, Decreto 58/2016, de 8 de septiembre; BOC de 09/09/2016),  
el consejero de Obras Públicas y Vivienda,  
José María Mazón Ramos.

#### ANEXO

Dirección General de Servicios y Atención a la Ciudadanía.

- Se modifica la denominación del puesto de trabajo número 9859 “Jefe de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Participación Ciudadana” que pasa a denominarse “Jefe de la Unidad de Coordinación de Transparencia, Protección de Datos y Participación Ciudadana”.

2018/4965

CVE-2018-4965

## 6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

**CVE-2018-4931** *Extracto de la convocatoria Pueblo de Cantabria 2018.*

BDNS (Identif.): 400341.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.qob.es/bdnstrans/index>).

Primero.- Objeto, condiciones y finalidad.

1.- La presente resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, para la concesión del Premio "Pueblo de Cantabria", destinado a Ayuntamientos y demás Entidades Locales de Cantabria para el reconocimiento de aquella actuación en infraestructura municipal, en pueblos con una población inferior a mil habitantes, más representativa de la mejora de las condiciones o la calidad de vida de los habitantes de los pueblos de Cantabria, o que más respete los valores de la tradición, la cultura o el patrimonio de Cantabria.

2.- Se otorgarán dos accésits a candidaturas no premiadas que obtengan el segundo y tercer lugar en la valoración del Jurado, con la finalidad de contribuir a mitigar los gastos e inversiones realizadas como consecuencia de la presentación de la candidatura e incrementar y fomentar la competencia entre los Ayuntamientos y Entidades Locales de Cantabria.

3.- La dotación económica del Premio irá destinada a sufragar los gastos derivados de la ejecución de las actuaciones ejecutadas o a ejecutar siempre y cuando la finalización o recepción de las mismas se realice dentro del año 2018.

4.- La finalidad del Premio es la de promover y apoyar la recuperación, la mejora y el mantenimiento de los pueblos de Cantabria con una población inferior a la indicada en cada convocatoria en el marco de la defensa de los valores tradicionales, del entorno natural y ecológico, y del patrimonio histórico, cultural y artístico.

Segundo.- Beneficiarios.

1.- Podrán ser beneficiarios del Premio convocado los Ayuntamientos y demás Entidades Locales de Cantabria.

2.- En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios los Ayuntamientos y demás Entidades Locales que se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Tercero.- Bases reguladoras.

Las bases reguladoras a las que se refiere la presente convocatoria fueron aprobadas por OBR/2/2017, de 24 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras del Premio Pueblo de Cantabria (Boletín Oficial de Cantabria de 2 de mayo de 2017, nº 83).

Cuarto.- Créditos presupuestarios y cuantía total máxima.

1.- El importe total de esta convocatoria asciende a ciento cincuenta mil euros (150.000,00 euros), que se financiarán en la anualidad 2018 con cargo a la aplicación 04.08.453A.761 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2018.

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 19

2.- El Premio otorgado consistirá en una placa conmemorativa y una dotación en metálico, que ascenderá a la cantidad de ciento treinta mil euros (130.000,00 euros). La dotación en metálico del Premio no podrá superar el 100 por 100 del importe de la aportación del beneficiario a la financiación de las actuaciones objeto del Premio.

Se otorgarán dos accésits a candidaturas no premiadas que obtengan el segundo y tercer lugar, por un importe de diez mil euros (10.000,00 euros) a cada una de ellas.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes.

La solicitud de ayudas se dirigirá al consejero de Obras Públicas y Vivienda del Gobierno de Cantabria y se podrá presentar a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria y hasta el 31 de julio de 2018.

Santander, 21 de mayo de 2018.  
El consejero de Obras Públicas y Vivienda,  
José María Mazón Ramos.

2018/4931

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 19

## 7. OTROS ANUNCIOS

### 7.1. URBANISMO

#### AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

**CVE-2018-4675** *Aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la Unidad de Actuación 6.4.2 de Cacicedo. Expediente LIC/704/2017.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se hace público que, por el Pleno de la Corporación Municipal de 26 de marzo de 2018, se aprobó definitivamente el Estudio de Detalle referente a la Unidad de Actuación 6.4.2 de Cacicedo; suscrito por los arquitectos Dña. Laura Oliveros y D. José Cabrero, siendo el contenido literal del acuerdo, en su parte dispositiva, el siguiente:

"1º.- Aprobar con carácter definitivo el Estudio de Detalle presentado por MORJO, S. L. de la Unidad de Actuación 6.4.2, en Cacicedo de Camargo.

2º.- Proceder a su publicación en los términos recogidos en la Ley de Cantabria 2/2001 y Ley 7/85 de 2 de abril".

Se reproduce a continuación, como Anexo a este edicto, el texto íntegro y documentación gráfica del documento.

Contra dicho acuerdo aprobatorio del Estudio de Detalle, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado Contencioso-Administrativo que corresponda si se refiere a cuestiones relacionadas en el artículo 8 de la Ley 29/1988, de 13 julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, si se refiere a las cuestiones relacionadas en el artículo 10 del mismo Texto Legal.

Dicho plazo debe computarse a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Podrá interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

Camargo, 3 de abril de 2018.

La alcaldesa,  
Esther Bolado Somavilla.

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 19

**ESTUDIO DE DETALLE PARA AJUSTAR CONEXIÓN DE VIALES**  
**DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN 6.4.2 A LA CA- 306. CACICEDO,**  
**MUNICIPIO DE CAMARGO - CANTABRIA**

---

PROMOTOR: MORJO, S.L.

AUTORES PROYECTO DEL ESTUDIO DE DETALLE: LAURA OLIVEROS LEAL Y JOSÉ CABRERO CABRERA

CVE-2018-4675

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 19

## MEMORIA

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 19

**PROYECTO DE ESTUDIO DE DETALLE. UNIDAD ACTUACIÓN 6.4.2 CACICEDO (CAMARGO)**

**PROMOTOR:** MORJO, S.L.

**ARQUITECTOS:** Dña. Laura Oliveros Leal y D. José Cabrero Cabrera

---

**1.- ANTECEDENTES Y PARTICULARIDADES**

Por parte de D. Carlos Torres-Quevedo López-Bosch y D. Javier Torres-Quevedo López-Bosch como representantes de MORJO, S.L. propietarios de la parcela, se plantea la necesidad de realizar el desarrollo urbanístico de la misma con el fin de consolidar el derecho a edificar recogido en el Plan General de Ordenación Urbana de Camargo (1988).

Tras analizar las determinaciones del PGOU y la ficha de la Unidad de Actuación 6.4.2 se han mantenido reuniones con el técnico municipal del Ayuntamiento de Camargo así como con técnicos del Servicio de Carreteras de la Dirección General de Obras Públicas del Gobierno de Cantabria, dado que el Plan General de Ordenación Urbana de Camargo determina la creación de dos nuevos viales de cesión al Ayuntamiento que conectan con la Carretera Autonómica CA-306 Las Presas-Escobedo.

Por parte del Servicio de Carreteras Autonómicas y tras exponer las determinaciones del PGOU que obliga a la urbanización de dos viales en fondo de saco de cesión municipal que entroncan con la carretera autonómica, inicialmente se ve la imposibilidad de llevar a cabo dicha solución tal y como figura grafiada en el planeamiento ya que dicho organismo establece que no puede existir más que un punto de entrada y salida para la parcela. Estudiada la situación y tras reuniones con el propio Ayuntamiento, se plantea una solución en la que se mantienen los dos viarios grafiados en el PGOU en su misma posición y con igual anchura, conectados entre sí por un nuevo viario, eliminando así los fondos de saco y permitiendo regular el sentido de circulación dentro de la parcela de modo que sólo exista una entrada y una salida y no dos conexiones a la carretera autonómica.

En fecha 20 de julio de 2017 se solicitó en el Servicio de Carreteras Autonómicas, consulta previa de viabilidad de acceso a la carretera autonómica CA-306 con la solución expuesta en el párrafo anterior y en fecha 31 de julio de 2017 el Servicio de Carreteras ESTIMA VIABLE dicha solución.

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 19

Informe Servicio de Carreteras Autonómicas



Dirección General de Obras Públicas  
Servicio de Carreteras Autonómicas

MORJO, S.L.  
C/ Tambre, 12  
28002 MADRID

N.R.: A-17/0662

OFICIO

**ASUNTO:** Informe de viabilidad de acceso a la carretera CA-306, Las Presas-Escobedo, en el punto kilométrico 1+00, margen derecha

Vista la consulta previa de viabilidad de acceso a la carretera autonómica realizada por MORJO, S.L. con fecha 20 de julio de 2017, y la documentación adjuntada, se informa lo siguiente:

1. La actuación consiste en la construcción de dos accesos, regulados como entrada y salida, de modo que permita el desarrollo urbanístico de la parcela.
2. En la actualidad, el acceso de la parcela es de uso agropecuario situado en el interior de una curva.
3. Si bien la exigencia en el cumplimiento del planeamiento municipal vigente determina dos viales independientes entre sí con conexiones a la carretera autonómica, la propuesta cumple esa limitación variando la finalización en fondo de saco de los viales mediante la unión entre sí, de modo que permita regular el sentido de circulación dentro de la parcela y, por ende, los accesos a la carretera autonómica.

Teniendo en cuenta que la reordenación del acceso existente debe suponer una mejora de la explotación de la carretera y un aumento de seguridad de la vía, se estima viable la construcción de dos accesos a la carretera autonómica ordenados como entrada y salida sujetos, no obstante, a la aprobación del correspondiente proyecto en el que se determine la ubicación exacta, sentido de circulación, visibilidades y giros, entre otros aspectos, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley de Cantabria 5/1996, de 17 de diciembre, de Carreteras de Cantabria.

Por otra parte, el otorgamiento de la autorización para la construcción de los accesos es competencia municipal de acuerdo con el artículo 25 de la Ley de Cantabria 5/1996, de 17 de diciembre, de Carreteras de Cantabria, por situarse la parcela en tramo urbano, previo informe del Servicio de Carreteras Autonómicas, por lo que la solicitud para la ejecución de las obras necesarias deberá ser tramitada en el ayuntamiento acompañándose a aquélla un estudio de accesos con los requisitos normativos de modo que queden garantizadas las condiciones de seguridad de la circulación vial.



En Santander a 31 de julio de 2017  
EL JEFE DEL SERVICIO DE CARRETERAS AUTONÓMICAS,

Manuel del Jesus Clemente

C/ Alta, 5-5ª planta - 39008 Santander  
Tel. 942 208 865 • Fax: 942 208 829 • www.carreterasdecantabria.es

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 19

Por tanto, tras todo lo anteriormente expuesto, la propiedad se ve obligada a la realización de un ajuste en el viario determinado en el planeamiento para dar cumplimiento así a las determinaciones del Servicio de Carreteras Autonómicas ya que en el caso de mantener el trazado tal y como figura grafiado no obtendría dicha autorización. Hemos de tener en cuenta también que no se trata de un sistema general, sino de un viario secundario que no tiene continuidad fuera del ámbito de desarrollo de la unidad de actuación que nos ocupa. Además, la solución adoptada:

- No modifica las determinaciones del PGOU ya que se sigue manteniendo el trazado de los viales grafiados en el PGOU
- No disminuye la superficie de cesión que se mantiene superior a los 4.300m<sup>2</sup>.
- Mejora la circulación del área de desarrollo cumpliendo también las determinaciones del Servicio de Carreteras Autonómicas: realizando conexiones en perpendicular a la carretera CA-306, estableciendo un único punto de acceso y un punto de salida.

En el artículo X.8.3. punto 2 del PGOU de Camargo se establece que *"las ordenaciones que se detallan en las Unidades de Actuación podrán ser modificadas mediante Estudio de Detalle, pudiendo definir nuevos viales privados de acceso a las edificaciones, pero sin disminuir, en ningún caso, las superficies de cesión establecidas en cada Unidad de Actuación"*.

## 2.- ÁMBITO Y DATOS DE LA FINCA.

### 2.1.- AMBITO.

El ámbito, que queda reflejado en todos los planos del presente Proyecto de Estudio de Detalle, coincide con el de la U.A. 6.4.2., con un total de 23.913,05m<sup>2</sup> de superficie. Se enclava al norte del municipio de Camargo y del núcleo de Cacicedo, en colindancia con la carretera CA-306. Linda: al Norte con la Autovía de Penetración Puerto de Raos y Acceso Este de Santander, parcela 9018 del polígono 4; al Sur y Este con la carretera autonómica CA-306 y al oeste con camino y parcela colindante 9597031VP2099N0001TB.

La parcela pertenece a un solo titular, por lo que de acuerdo con el artículo 157 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, *"no será necesario constituir Junta de Compensación y se podrá utilizar el procedimiento abreviado para la aprobación del Proyecto de Compensación"*. Documento que se limitará a localizar los terrenos de cesión obligatoria, y que también se tramita simultáneamente con el presente Estudio de Detalle, si bien en documento propio e independiente.

### 2.2.- DATOS DE LA FINCA.

La totalidad del área objeto de intervención está constituida por una única parcela que a continuación queda descrita, con indicación del titular y el uso actual del suelo.

Forma: Irregular.

Topografía: Inclinada en dirección norte-sur principalmente.

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 19

Lindes: al Norte con la Autovía de Penetración Puerto de Raos y Acceso Este de Santander, parcela 9018 del polígono 4; al Sur y Este con la carretera autonómica CA-306; y al oeste con camino y parcela colindante 9597031VP2099N0001TB.

Construcciones y edificaciones existentes: No existen

Ocupantes: No constan

Uso actual: Carece de uso.

Superficie: 22.391m<sup>2</sup> registral. Según reciente medición 23.913,05m<sup>2</sup>

Propiedad: MORJO, S.L., con domicilio en la calle Tambre 12, 28002 Madrid

Cargas: Está libre de cargas

Todos estos datos nos han sido facilitados por la propiedad por lo que denegamos cualquier tipo de responsabilidad derivada de los mismos.

Consecuencia de diversas expropiaciones efectuadas por el Ministerio de Fomento y por la Consejería de Obras Públicas del Gobierno de Cantabria así como acuerdo de deslinde con propietario de parcela colindante por el oeste, se ha comprobado la existencia de ciertos desajustes en relación a su descripción registral y catastral. Se ha llevado a cabo una reciente medición topográfica siendo la superficie de la parcela afectada por la delimitación de 23.913,05m<sup>2</sup>, tal y como se refleja en el plano topográfico que se acompaña a esta documentación, frente a los 24.780m<sup>2</sup> que figuran en la ficha de la Unidad de Actuación 6.4.2 y a los 21.161m<sup>2</sup> que figuran en el catastro.

### 3.- JUSTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA.

#### 3.1.-JUSTIFICACION.

De conformidad con lo establecido en el PGOU, los viales determinados para la UA 6.4.2 y objeto del presente Estudio de Detalle para mejorar su conexión con la CA-306, no pertenecen a los delimitados como Sistema General y según lo regulado en el *Capítulo 1. Régimen de los Sistemas Generales. Art IV.1.1. Definición y delimitación*, por las propias Normas Urbanísticas de dicho planeamiento general. Incluso, habida cuenta la terminación en fondo de saco de ambos viales, carecen de continuidad con otras carreteras próximas que no sea la mencionada CA-306.

Es por ello que, de acuerdo con lo regulado por el PGOU, Art II.2.5 y la Ley del Suelo de Cantabria 2/2001, en su artículo 61, la redacción del Estudio de Detalle se justifica cuando fuere necesario entre otras razones, para reajustar o adaptar las alineaciones y rasantes en el suelo urbano contenidas en su planeamiento y en este caso con el único objetivo de mejorar la seguridad funcional de los viales determinados en el mismo.

También debe señalarse lo siguiente:

.-El Estudio de Detalle no altera la ordenación, ni la calificación efectuada por el Plan General, más allá de la que se deriva estrictamente del ajuste de alineaciones descrito anteriormente y en los planos que acompañan a esta memoria.

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 19

.-No altera el aprovechamiento edificatorio del área afectada ni modifica el índice de edificabilidad aplicable a los terrenos comprendidos en su ámbito.

.-No produce tampoco, alteración alguna en las alturas, densidades, índices de ocupación del suelo y usos permitidos aplicables según el Plan General vigente.

.-No se produce reducción alguna de espacios libres y superficies de cesión, en este caso de viales establecidas 4.300 m<sup>2</sup>, así como tampoco se reducen anchuras y características principales de los mismos.

### 3.2. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA.

Las líneas básicas de esta propuesta ya han sido anticipadas en apartados anteriores y será en los planos que acompañan a este proyecto de Estudio de Detalle, dónde se plasma con mayor claridad sus características fundamentales, las cuales serían:

.- En los encuentros de los actuales dos viales con la CA-306 sustituir la actual directriz oblicua por la perpendicular y regular mediante la señalización conveniente, la distinción de entrada y salida de vehículos en una única dirección.

.- Sustituir la solución en fondo de saco de ambos viales por un vial de conexión entre ellos.

.-Adaptar las rasantes naturales del terreno de fuerte inclinación con una solución de terraplenes y taludes que permitan la ejecución de los viales propuestos por el Plan General con pendientes no superiores al 8%.

.- Conservar el dimensionamiento de anchura entre alineaciones de 12 y 10mts para ambos viales aumentando a 2 metros las aceras y a 2,5mts la anchura de la franja de aparcamiento.

El contenido del presente Estudio de Detalle de ajuste de alineaciones de los viales interiores de la UA 6.4.2, queda definido en los documentos relacionados en el índice que se describe a continuación y con una precisión de escala 1:500.

### 4.- AFECCIONES LEY 37/2015 DE CARRETERAS.

En las zonas de protección asociadas a la autovía A-67 que se grafían en el plano 03 modificado 2 del estudio de detalle, se estará a lo dispuesto en la Ley 37/2015, de Carreteras. A estas zonas le son de aplicación las limitaciones a la propiedad reflejadas en los artículos 28 y siguientes de la citada Ley.

Santander, Agosto de 2017

Laura Oliveros Leal  
Arquitecto

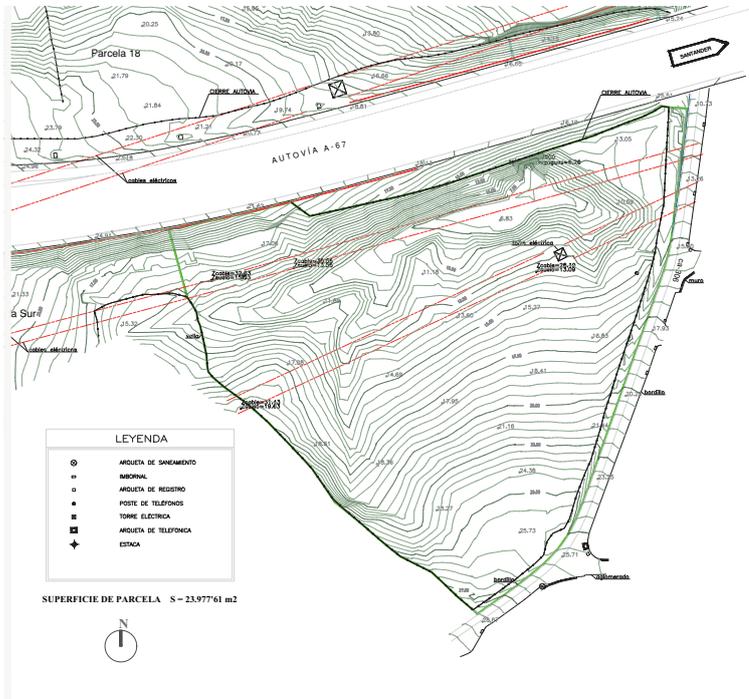
José Cabrero Cabrera  
Arquitecto

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 19

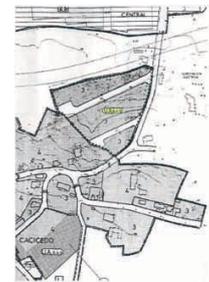
**5.- INDICE DE DOCUMENTOS.**

- .-MEMORIA
- .- INFORME DEL SERVICIO DE CARRETERAS AUTONÓMICAS
- .-PLANO Nº 1: PARCELA Y SITUACIÓN
- .-PLANO Nº 2: PLANTA DESCRIPTIVA
- .-PLANO Nº 3: PLANTA ACOTADA
- .-PLANO Nº 4: SECCIONES

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 19

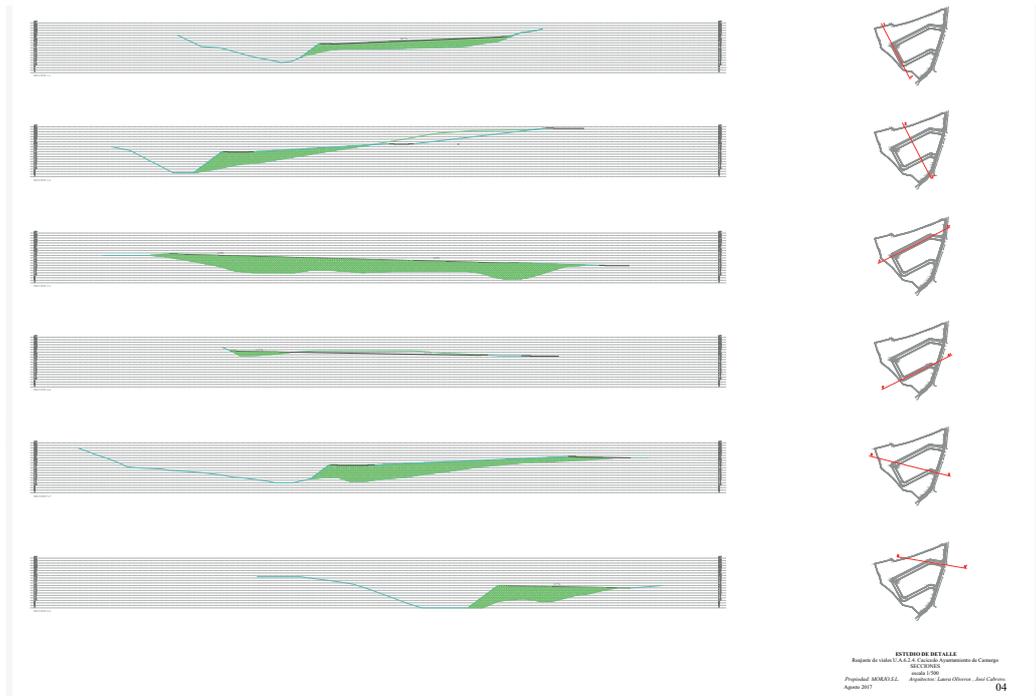
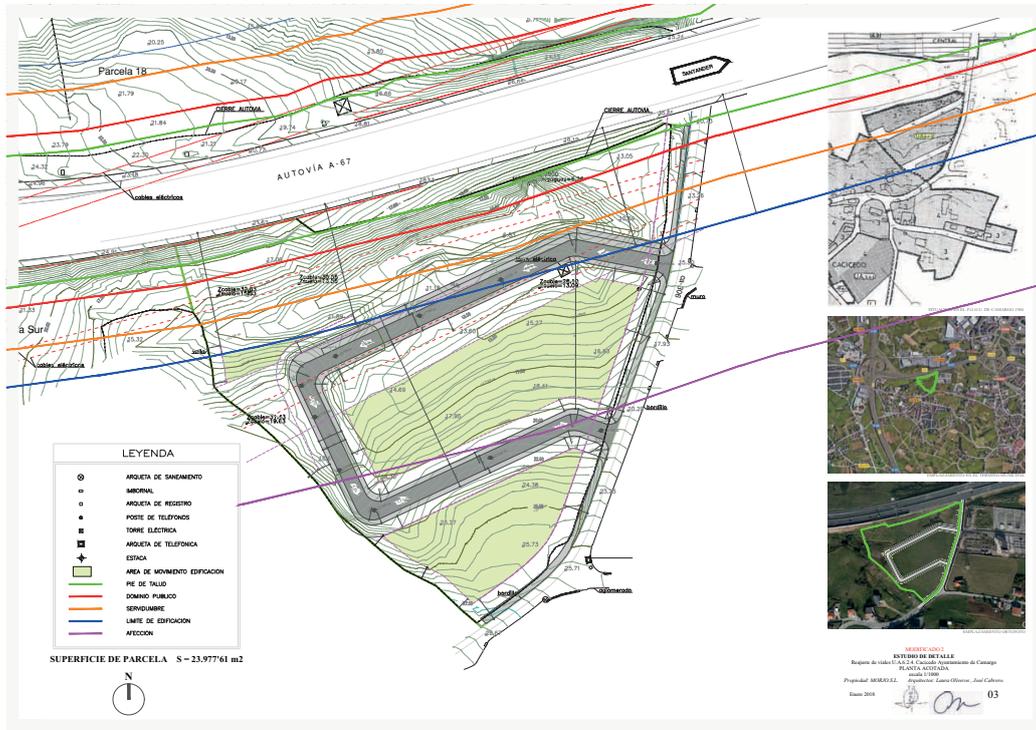


MODELO 001 ESTUDIO DE DETALLE  
Región de Valles (I.B.A.) P. Ciudad Autónoma de Cantabria  
PARCELA 18 (Parcela 18)  
Parcela 18  
Propiedad: M.B.R.01.12. Alquerías: Lanza Olmos, José Calvo  
Noviembre 2017 01



MODELO 001 ESTUDIO DE DETALLE  
Región de Valles (I.B.A.) P. Ciudad Autónoma de Cantabria  
PLANTA DESCRIPTIVA  
Parcela 18  
Propiedad: M.B.R.01.12. Alquerías: Lanza Olmos, José Calvo  
Noviembre 2017 02

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 19



2018/4675

CVE-2018-4675

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 19

## AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

**CVE-2018-3574** *Aprobación definitiva del Estudio de Detalle en una parcela del barrio El Hornu, de Trasmía.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se hace público que, por el Pleno de la Corporación Municipal de fecha 7 de marzo de 2018, se aprobó definitivamente el Estudio de Detalle referente a la parcela con referencia catastral 3643424UP-9034S0001ED, situada en Trasmía, suscrito por el arquitecto por D. Francisco González-Camino Meade, siendo el contenido literal del acuerdo, en su parte dispositiva, el siguiente:

"PRIMERO. Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle referido a la parcela con referencia catastral 3643424UP9034S0001ED, situada en Trasmía, con el objeto de adaptar, reajustar o modificar alineaciones y rasantes así como ordenar los volúmenes, de acuerdo con las especificaciones del planeamiento.

SEGUNDO. Publicar el Acuerdo de aprobación definitiva, la Memoria del Estudio de Detalle y una relación pormenorizada y numerada de todos los documentos de que consta la misma en el Boletín Oficial de Cantabria.

TERCERO. Notificar el presente Acuerdo a los propietarios y demás interesados directamente afectados por el Estudio de Detalle y ponerlo en conocimiento de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

CUARTO. Facultar a la alcaldesa para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente".

Se reproduce a continuación el texto íntegro de la memoria aprobado, así como la relación pormenorizada de documentos que contiene:

### **ESTUDIO DE DETALLE DE PARCELA EN TRASVÍA, BARRIO EL HORNU 5, 39528, COMILLAS. CANTABRIA.**

#### **1. - MEMORIA**

##### **1.1. - OBJETO**

###### PROMOTOR

El presente Estudio de Detalle se redacta a instancia de D. Ángel Banús Gutiérrez, con DNI: 02853713-B y Dña. Carmen García-Quirós Rodríguez con DNI: 33425720-G, en representación de TERRAZAS DE TRASVÍA, S.L. con CIF: B-87793154 y domicilio social en la Calle Serrano Nº 6 – 6º de Madrid 28001.

###### ARQUITECTO

El redactor del Estudio de Detalle es el arquitecto D. Francisco González – Camino Meade, arquitecto colegiado con el número 643 del Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria, con DNI. 542.483-M, y domicilio en el Paseo Pereda, 18, CP.39004, Santander.

CVE-2018-3574

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 19

La redacción del presente Estudio de Detalle tiene por objeto el desarrollo de un ámbito formado por una parcela de suelo urbano y un vial de la localidad de Trasvía, término municipal de Comillas (Cantabria), propiedad del promotor de la iniciativa. Su fin último es la ejecución de un proyecto de edificación de cuatro viviendas unifamiliares individuales y dos pareadas que desarrolle las determinaciones del Plan.

La parcela constituye un ámbito cerrado y netamente definido del suelo urbano de Trasvía para el que el Plan General de Ordenación Urbana de Comillas prevé la creación de viviendas unifamiliares. La ordenación prevista permite:

- ✓ Por una parte, la cesión de un espacio libre público destinado a zona verde.
- ✓ Por otra, la consolidación de una edificación coherente y ordenada dentro del núcleo rural.
- ✓ Por último, la conexión entre el vial propuesto y el barrio de Trasvía, situado al sur de la misma, conexión actualmente sin materializar, al morir el vial existente al sureste del ámbito con la parcela que se pretende desarrollar.

El Estudio de Detalle se presenta para su tramitación en cumplimiento del artículo 6.2.5. del Plan General y el artículo 61.1 de la Ley 2/2001 de Cantabria (LOTRUS) y con el fin de completar y adaptar las determinaciones del planeamiento vigente, ordenando los volúmenes y precisando las alineaciones y rasantes.

### **1.2.- NORMATIVA DE APLICACIÓN**

La normativa de aplicación la constituye el Plan General de Ordenación Urbana de Comillas, aprobado definitivamente por la CROTU el 30 de junio de 2008, que otorga al área afectada por el presente ED la clasificación de Suelo Urbano Zona de Núcleos Rurales (UNR).

Serán igualmente de aplicación la Ley 2/2001 de Cantabria (LOTRUS) así como el R.D.2159/78 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico que regulan el alcance, contenido y tramitación de los Estudios de Detalle.

### **1.3.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN**

El ámbito de actuación está formado por un vial y una parcela propiedad del promotor de dicha actuación y de las que se presenta plano topográfico. Se detalla su referencia catastral y superficie:

El Estudio de Detalle afecta a la Parcela con referencia catastral 3643424UP9034S0001ED con una superficie de 4.854 m<sup>2</sup>.

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 19

Define un ámbito de forma irregular que linda por todo su frente oeste, norte y sur con otras parcelas en su mayoría sin edificar. El acceso existe actualmente por el extremo este.

La parcela sobre la que se interviene se encuentra libre de edificaciones.

El terreno presenta una pendiente descendente desde el extremo noreste hacia el lindero suroeste coincidente con las vistas a la Ría de la Rabia.

Todo el suelo afectado por el Estudio de Detalle está clasificado como suelo urbano Zona de Núcleos Rurales (UNR). El vial propuesto ocupa una parte de dos parcelas de suelo urbano y otra parte de tres parcelas de suelo no urbanizable.

El Plan General autoriza los siguientes usos según el Artículo 5.3.58. USOS PERMITIDOS:

- a) **Vivienda unifamiliar aislada o pareada hasta un máximo de dos**, y hostelería.
- b) Edificaciones destinadas a usos agropecuarios en todos los casos.
- c) En planta baja:
  - Comercio
  - Oficinas
  - Talleres
- d) Dotacional en todos los casos.

El artículo 61.1 de la ley de Cantabria 2/2001 del Suelo permite completar, adoptar o, en su caso modificar determinaciones concretas establecidas en el planeamiento municipal y su contenido circunscribirse a los siguientes aspectos:

a) *Establecer alineaciones y rasantes en el caso de que no estuvieren establecidas, así como completar, adaptar, reajustar o modificar las prefijadas en el planeamiento, motivando los supuestos de modificación y sin que ésta pueda afectar a la estructura general del Plan o a los aspectos señalados en los apartados 3 y 4 de este artículo.*

b) *Ordenar los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del planeamiento y completar en su caso, la red de comunicaciones con las vías interiores que resulten necesarias para proporcionar acceso a los edificios cuya ordenación concreta se establezca en el Estudio de Detalle.*

c) *Los Estudios de Detalle no pueden ser aprobados en ausencia de Plan General de Ordenación.*

d) *Con excepción de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo, los Estudios de Detalle no podrán alterar la ordenación efectuada por el Plan*

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 19

*General. En concreto, no podrán alterar la clasificación o calificación del suelo, el aprovechamiento o edificabilidad que corresponda a los terrenos comprendidos en su ámbito. Tampoco podrán reducir el espacio destinado a espacios libres, originar aumento de volúmenes, alturas, densidades o índices de ocupación del suelo, ni modificar los usos preestablecidos. En ningún caso podrán alterar las condiciones de ordenación de los predios colindantes, ni reducir el espacio global de cesión por todos los conceptos.*

El artículo 6.2.5. del Plan General "ESTUDIOS DE DETALLE":

1.- *Con independencia de las propuestas concretas que este Plan prevé para la elaboración de Estudios de Detalle, podrán realizarse otros cuando se estime necesario con alguna de las finalidades siguientes, de acuerdo con el Art. 65 del Reglamento de Planeamiento:*

- *Establecer alineaciones y rasantes completando las ya señaladas en el Plan General o reajustarlas y adaptarlas de acuerdo con el mismo.*
- *Ordenar volúmenes de acuerdo con las especificaciones del Plan.*
- *Completar la red de comunicaciones definida en el Plan como aquellas vías interiores que resulten necesarias para proporcionar acceso a la edificación, cuya ordenación concreta no se fije en el Plan General ni en otra clase de planeamiento.*

2.- *Los Estudios de Detalle que se presenten al ayuntamiento tendrán en su documentación, además de lo señalado en el Art. 66 del Reglamento de Planeamiento, toda la documentación necesaria para ilustrar y justificar su contenido y finalidad entre la que se contará como mínimo:*

- *Fotografías de la situación y estado del emplazamiento, incluyendo localización de edificación y arbolado existente.*
- *Parcelarios justificantes de la propiedad.*
- *Alzados de la actuación resultante.*
- *Fotomontaje del resultado final de la actuación pretendida.*
- *Planos, a escala mínima 1/500, que incluirán como mínimo:*
  - a) *Plano de situación en relación con el entorno.*
  - b) *Plano parcelario y de delimitación.*
  - c) *Plano de ordenación vigente.*
  - d) *Plano del estado actual de los terrenos, la edificación, la red viaria y las infraestructuras.*
  - e) *Planos debidamente acotados, que reflejen con detalle la ordenación proyectada, que para la red viaria incluirán como mínimo alineaciones.*

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 19

*Cada Estudio de Detalle deberá garantizar la futura conservación de sus infraestructuras y espacios libres dotacionales que no sean de cesión al municipio, por los futuros propietarios y residentes en el mismo, mediante la constitución preferentemente de Entidades Urbanísticas colaboradoras de conservación. Con la aprobación de cada Estudio de Detalle deberán aprobarse, pues, los compromisos de conservación y mantenimiento correspondientes.*

#### **1.4.- SOLUCIÓN PROPUESTA**

Como se ha indicado anteriormente, el Estudio de Detalle aborda la definición precisa de dos actuaciones concretas:

- ✓ La ordenación de la parcela
- ✓ El vial de acceso a la parcela

La propuesta afecta a la parcela descrita anteriormente e intenta resolver la dificultad de construir en ladera mediante la ordenación de volúmenes en los ámbitos del área de movimiento definido por las distancias de colindantes, viario y definición de rasantes.

Respetando este principio y como consecuencia de la topografía se propone la ordenación con cuatro viviendas unifamiliares y dos pareadas con un vial de acceso rodado en el interior de la parcela para una integración y adaptación a la topografía adecuada a la morfología de la parcela.

También se ha tenido en cuenta a la hora de posicionar los edificios tanto su orientación como la relación visual con un elemento natural tan característico como es la Ría de la Rabia. La orientación predominante de las construcciones es la sur, coincidente con las vistas hacia uno de los meandros de la ría.

Se propone modificar el vial representado en el Plan General teniendo el acceso a la parcela por su lindero suroeste. La intención es ordenar el vial de acceso de 8 m. ocupando una parte urbana y otra de suelo no urbanizable. Se practicarán las expropiaciones de las parcelas que afectadas por el desarrollo del vial por parte de la Administración.

Se definen a continuación las características de las parcelas resultantes, cesiones y expropiaciones:

#### **PARCELA 1-2**

SUPERFICIE DE PARCELA 1-2 .....784,10 m<sup>2</sup>

#### **PARCELA 3**

SUPERFICIE DE PARCELA 3 .....677,05 m<sup>2</sup>

#### **PARCELA 4**

SUPERFICIE DE PARCELA 4 .....675,40 m<sup>2</sup>

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 19

**PARCELA 5**

SUPERFICIE DE PARCELA 5 .....673,00 m<sup>2</sup>

**PARCELA 6**

SUPERFICIE DE PARCELA 6 ..... 1096,50 m<sup>2</sup>

**VIAL DE ACCESO A PARCELAS**

SUPERFICIE DE CALZADA.....757,95 m<sup>2</sup>

**ZONA VERDE**

SUPERFICIE DE ZONA VERDE .....190,00 m<sup>2</sup>

**CESIONES**

SUPERFICIE DE CALZADA.....757,95 m<sup>2</sup>

SUPERFICIE DE ZONA VERDE .....190,00 m<sup>2</sup>

**TOTAL CESIÓN ..... 947,95 m<sup>2</sup>**

**EXPROPIACIONES**

PARCELA URBANA 3742901UP9034S0001KD.....175,50 m<sup>2</sup>

PARCELA NO URBANIZABLE 39024A001003690000PE149,12 m<sup>2</sup>

PARCELA NO URBANIZABLE 39024A001003700000PI67,70 m<sup>2</sup>

PARCELA NO URBANIZABLE 39024A001003710000PJ 2,90 m<sup>2</sup>

TOTAL EXPROPIACIÓN EN SUELO URBANO .....175,50 m<sup>2</sup>

TOTAL EXPROPIACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE219,72 m<sup>2</sup>

**SUPERFICIE TOTAL DE EXPROPIACIÓN ..... 395,22 m<sup>2</sup>**

**JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN DE VIAL CONTENIDO EN EL PLAN GENERAL**

En el Plan General se encuentra representado un vial y una ordenación de cuatro viviendas de la parcela que nos ocupa, que se corresponde con la disposición que estableció un Estudio de Detalle del anterior planeamiento que nunca se ha desarrollado. Este Estudio de Detalle de la parcela que nos ocupa lo planteó un promotor que nunca llevó a cabo la ejecución de las cuatro viviendas planteadas.

Se modifica el trazado del vial propuesto en el Estudio de Detalle del anterior planeamiento por otro vial más racional respecto a la nueva ordenación propuesta, separando la parcela que nos ocupa de las parcelas contiguas del frente suroeste.

El vial de acceso a las parcelas de las viviendas propuesto en el presente Estudio de Detalle se adapta a la nueva urbanización discurriendo por el frente suroeste de la parcela.

El trazado del vial contenido en el Plan General está compuesto por curvas de radios de curvatura notablemente cerrados y tiene pendientes excesivas.

Como se ha reflejado con anterioridad la ejecución del vial propuesto supone la expropiación de una parte de una parcela urbana y de tres parcelas no urbanizables, todas ellas libres de edificaciones.

El vial contenido en el Plan General supone la expropiación de una parte de las parcelas urbanas con referencias catastrales 3643427UP9034S y 3742901UP9034S y una parte

CVE-2018-3574

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 19

de las parcelas de suelo no urbanizable de referencias catastrales 39024A001003690000PE y 39024A001003700000PI teniendo sus cerramientos ya consolidados.

Con el vial propuesto se facilita la gestión de las expropiaciones a realizar.

La superficie de zonas verdes con el vial propuesto es sensiblemente superior a la del vial contenido en el Plan General. A su vez existe mayor cesión de vial con la nueva propuesta.

#### **MEMORIA DE CALIDADES DE LAS VIVIENDAS**

La cimentación estará formada por zapatas aisladas de hormigón armado bajo los pilares y zapatas corridas de hormigón armado bajo los muros de carga de hormigón armado.

La estructura portante combina pilares de hormigón armado con otros de madera en los porches.

Los forjados serán unidireccionales de hormigón armado.

La estructura de la cubierta será de madera.

Las fachadas se acabarán en aplacado de piedra natural o revoco y pintura.

La carpintería exterior será de aluminio con rotura de puente térmico y doble vidrio con cámara.

La cubierta será inclinada acabada en teja cerámica mixta.

La cocina, aseos y baños se alicatarán. El acabado interior de paramentos verticales del resto de las dependencias será de yeso y pintura plástica lisa.

Los solados serán parquet flotante de madera y baldosa cerámica en cocina, baños y aseos.

La carpintería interior será de madera para barnizar.

#### **JUSTIFICACION URBANISTICA**

La tipología de la ordenación se corresponde con la Ordenanza Zona de Núcleos Rurales (UNR) que corresponde con viviendas unifamiliares aisladas o pareadas o en hilera según definición del Artículo 5.3.58. del Plan General.

Según el Artículo 5.3.57 del Plan General, en el apartado de ALINEACIONES, *"En promociones superiores a las cuatro viviendas, las alineaciones serán determinadas por medio de un Estudio de Detalle, que deberá contener además del plano de alineaciones, una justificación de la edificabilidad ordenada en relación con las*

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 19

*determinaciones contenidas en el Plan (densidad, edificabilidad, etc.), fijará el régimen de propiedad del suelo una vez construida la edificación y definirá los compromisos de urbanización del suelo público. (Artículo 98 de la Ley 2/2001)."*

En el Proyecto de Ejecución se incluirá un capítulo de urbanización que definirá los compromisos de urbanización del suelo público.

El Artículo 5.3.57. del Plan General establece un retranqueo mínimo de tres metros a colindantes y seis metros al eje de viales de distribución interna.

Se recoge a continuación un cuadro comparativo de características de los parámetros urbanísticos reguladores entre el Plan General y el Estudio de Detalle de Parcela en Barrio el Hornu 5, Ayuntamiento de Comillas (Cantabria).

	PLAN GENERAL	ESTUDIO DE DETALLE
PARCELA MÍNIMA EDIFICABLE	600 m <sup>2</sup> PARA 1 o 2 VIVIENDAS	≥600 m <sup>2</sup>
OCUPACIÓN MÁXIMA	35 %	≤35 %
EDIFICABILIDAD MÁXIMA	0,35 m <sup>2</sup> / m <sup>2</sup> (1.701,45 m <sup>2</sup> )	≤0,35 m <sup>2</sup> / m <sup>2</sup>
ALTURA MÁX. A ALERO	6,50 m.	≤ 6,50 m.
RETRANQUEO A CAMINOS PRINCIPALES	6 m. DEL EJE	≥6 m. DEL EJE
RETRANQUEO A COLINDANTES	3 m.	≥3 m.
FRENTE DE PARCELA	3 m. A EJE DE VIAL	≥3 m. A EJE DE VIAL

Se cumplen los artículos 3.3.15. MOVIMIENTOS DE TIERRA, DESMONTES Y RELLENOS y 3.3.16. CIERRE DE FINCAS del Plan General:

Cuando se realicen movimientos de tierra a distancias inferiores a 3 metros de los linderos de la parcela, los taludes correspondientes tendrán una pendiente inferior al 50% garantizándose la estabilidad del talud.

En el resto de la parcela se admiten movimientos de tierras mediante taludes o muros de contención siempre que no tengan una altura superior a 2 metros.

Los movimientos de tierra resuelven, dentro del propio terreno, la circulación de las aguas superficiales, procedentes de la lluvia o de afloramientos de aguas superficiales.

Se opta por la utilización de cierres vegetales de setos vivos que no superan los 2 metros de altura. No se emplearán especies alóctonas.

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 19

Se utilizarán cierres de hasta 2 metros de altura total con un zócalo de piedra que nunca sobrepasará la altura de 1 metro medido desde la rasante.

#### **1.5.- CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto el presente Estudio de Detalle se redacta acorde con las determinaciones urbanísticas establecidas en el artículo 61 de la ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria; artículos 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento, con el Plan General del Ayuntamiento de Comillas ajustándose a sus finalidades y determinaciones.

En cumplimiento del PGOU de Comillas y el artículo 65 del RPU, el Estudio de Detalle que se presenta:

- ✓ Establece alineaciones y rasantes, completando, ajustando y adaptando las determinaciones contenidas en el Plan General.
- ✓ Ordena los volúmenes.
- ✓ Completa la red viaria existente.

El Estudio de Detalle contiene como mínimo los documentos señalados en el art. 66 del RPU. Se ajusta fielmente por otra parte a lo contemplado en el planeamiento municipal y a lo establecido en los apartados 2,3,4,5 y 6 del art.66 del RPU.

El Estudio de Detalle no reduce la anchura del espacio destinado a viales ni reduce la superficie destinada a espacios libres.

El Estudio de Detalle cumple por lo tanto con la normativa de aplicación. Se presenta ante ese Ayuntamiento para que de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley 2/2001, se tramite para su aprobación definitiva”.

Contra dicho acuerdo aprobatorio del Estudio de Detalle, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso - administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo que corresponda si se refiere a cuestiones relacionadas en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa o ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, si se refiere a las cuestiones relacionadas en el artículo 10 del mismo texto legal.

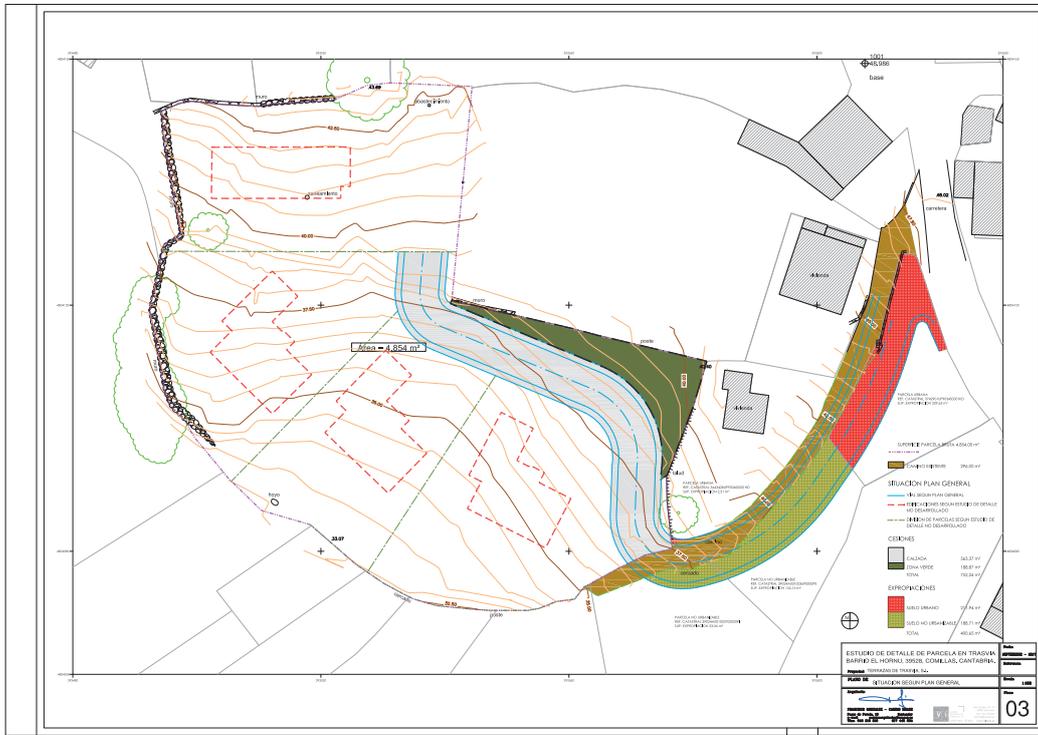
Dicho plazo debe computarse a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Comillas, 9 de abril de 2018.  
La alcaldesa,  
María Teresa Noceda.

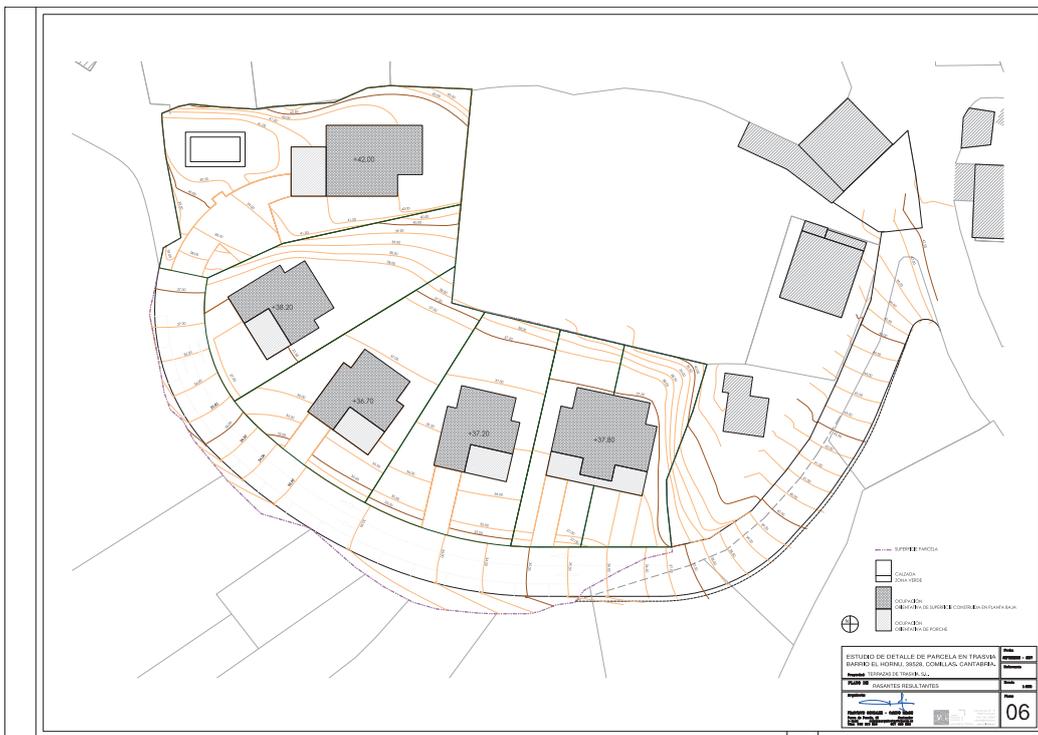
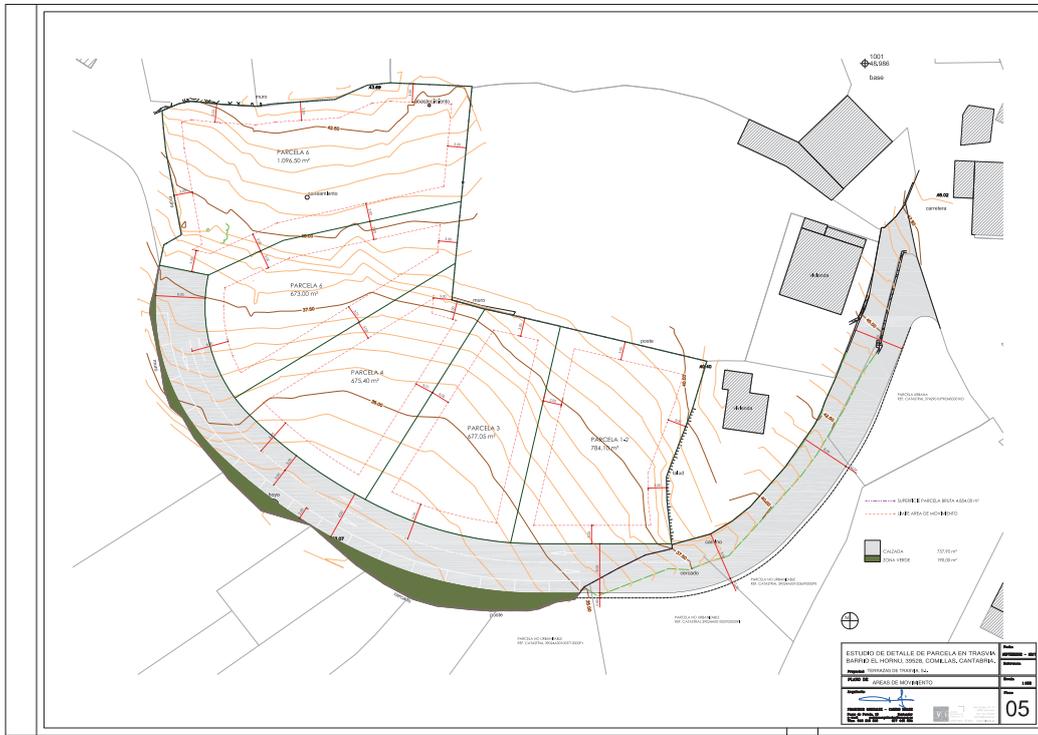


VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 19



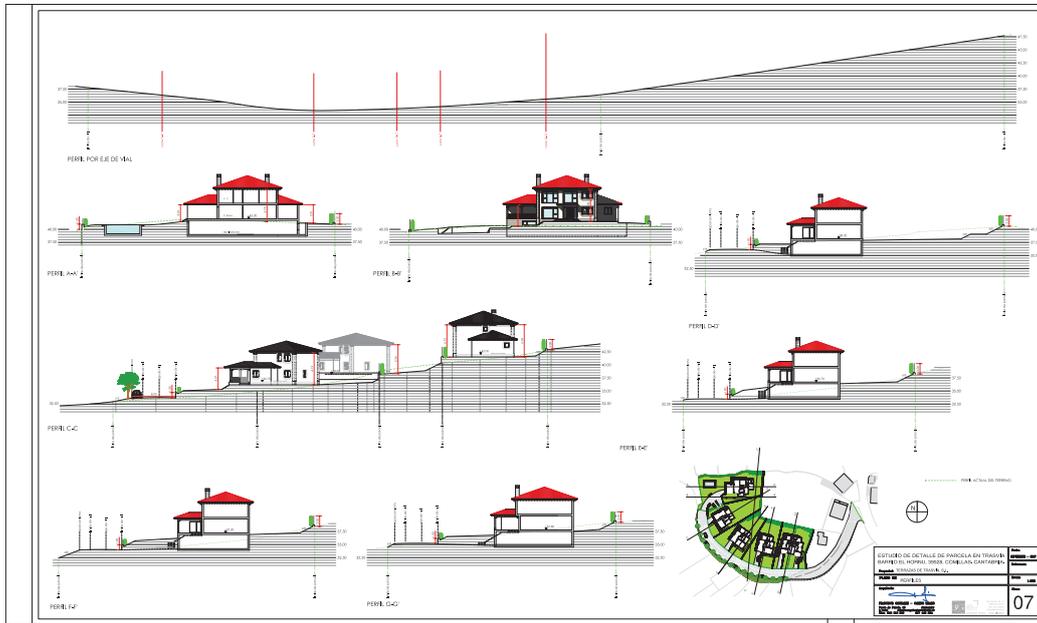
CVE-2018-3574

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 19



CVE-2018-3574

VIERNES, 25 DE MAYO DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 19



2018/3574

CVE-2018-3574